

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000785-2026 DE MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de febrero de 2026, a la sociedad INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, con Nit 806002196-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000331-2026, del 13 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES,

"por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN
1	AUTO N° EPA-AUTO-000859-2025 del 09 de julio de 2025	<p><i>"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>REQUERIR al INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806.002196- 8, ubicado en la Cra. 3 # 9,- 106 barrio Bocagrande, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>1.Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.</i></p>

		Código: F-CVS-006
		<p><i>2.Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.</i></p> <p><i>3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización o reporte anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.</i></p> <p><i>4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental- RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023. Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.</i></p> <p><i>5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.</i></p>

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

El Establecimiento Código: F-CVS-006 INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS objeto de la visita de control y seguimiento se encuentra ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 3 N° 9-106 con coordenadas 10°24'19.13"N 75°33'7.896"W.

Ver imagen;



Foto 1 y 2. Vista satelital y localización INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS - fuente GoogleEarth.2026

2. GESTIÓN EXTERNA

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA

Evaluación RH1 AÑO 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
ENERO	1,50	0	0	0	0	0	0	0	0	1,50
FEBRERO	1,0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,0
MARZO	2,30	0	0	0	0	0	0	0	0	2,30
ABRIL	1,80	0	0	0	0	0	0	0	0	1,80
MAYO	2,0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,0
JUNIO	2,10	0	0	0	0	0	0	0	0	2,10
JULIO	3,50	0	0	0	0	0	0	0	0	3,50
AGOSTO	7,50	0	0	0	0	0	0	0	0	7,50
SEPTIEMBRE	5,70	0	0	0	0	0	0	0	0	5,70
OCTUBRE	6,30	0	0	0	0	0	0	0	0	6,30
NOVIEMBRE	4,80	0	0	0	0	0	0	0	0	4,80
DICIEMBRE	4,40	1,50	0	0	0	0	0	0	0	5,90
TOTAL 2025	42,9	1,50	0	0	0	0	0	0	0	44,4 Kg/año
PROMEDIO MES										3,7 Kg/mes

Anatomopatológico(A), Biosanitarios(B), Cortopunzantes(C), Fármacos(F), Mercuriales(M), Metales (MT), Reactivos(R), Mezclados (MZ), Otros(O), Aceites (AC), Raes (RA).

MES	CLASIFICACIÓN											TOTAL
	A Y1	B Y1	C Y1	F Y1	M Y1	MT Y1	R Y1	MZ Y1	O Y1	AC Y1	RA Y1	
ENERO	0.00	1.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.50
FEBRERO	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
MARZO	0.00	2.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.30
ABRIL	0.00	1.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.80
MAYO	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
JUNIO	0.00	2.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.10
JULIO	0.00	3.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.50
AGOSTO	0.00	7.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.50
SEPTIEMBRE	0.00	5.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.70
OCTUBRE	0.00	6.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.30
NOVIEMBRE	0.00	4.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.80
DICIEMBRE	1.50	4.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.90

Foto 3. RH1 Imágenes y Radiología SAS

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, en el desarrollo de sus actividades en atención en salud generó 44,4 Kg de residuos peligrosos RESPEL durante el AÑO 2025, con un promedio mensual de 3,7 Kg/mes. Clasificándose con categoría de MICRO generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de febrero de 2025, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, identificado con NIT 806.002.196-8 código CIU No. 8621, ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 N° 9-106, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora LILIANA ATENCIA PORTO en calidad de Administradora, quien informó que se prestan servicios de Actividades de Apoyo Diagnóstico por Cardiología.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de un (1) solo color verde. No se evidencia canecas de color negro ni blanco. Estos residuos son entregados de lunes a sábado, a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. para su disposición final.

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios y anatomopatológicos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad, los biosanitarios y anatomopatológicos en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa RED AMBIENTAL SAS.

Características del sitio de almacenamiento temporal

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS cuenta con un acopio de almacenamiento central de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades.

Fue posible evidenciar las condiciones físicas en que funciona el acopio temporal

- El área de almacenamiento no cuenta con dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos.
- La iluminación del espacio no es adecuada debido a que no se observa ningún tipo de lámparas o dispositivos que emita luz. El área de acopio como se encuentra en la parte externa del establecimiento aprovecha la energía solar natural para su visualización. Lo que indica que en días nublados u oscuros el sitio de almacenamiento presentará dificultad para su funcionamiento.
- Las condiciones de ventilación son adecuadas, se aprecia correcta circulación del aire.
- Los pisos y paredes permiten realizar de manera adecuada las actividades de aseo y limpieza.
- No cuenta con extintor para la seguridad contra incendio.
- No cuenta con mallas o elementos que impiden el acceso a vectores.
- Cuenta con techo para la protección contra la humedad y la lluvia.
- Las puertas y los recipientes no se encuentran rotuladas. Por lo que no es posible identificar de manera clara donde se ubica el área de recepción temporal de los RESPEL y que tipo de residuos se almacenan en el sitio.
- El área de acopio de RESPEL cuenta con una báscula para pesar los residuos generados antes de su recolección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En el proceso de la gestión del transporte de los residuos peligrosos RESPEL generados, el Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS tiene suscrito un contrato con la empresa RED AMBIENTAL S.A E.S.P, para la recolección de los mismos.

De acuerdo a lo manifestado por LILIANA ATENCIO la recolección se realiza con una (1) frecuencia SEMANAL los días viernes, para su posterior tratamiento (incineración) y disposición final en celdas de seguridad.

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, indica que la empresa RED AMBIENTAL S.A E.S.P, cuenta con unidades de transportes adecuadas con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. Sin embargo, no se presentó evidencia.

El establecimiento presentó al momento de la visita los comprobantes de recolección de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



Foto 7 y 8. Almacenamiento de RESPEL (Puertas Sin Rotulado y sin extintor)



Foto 9 uso de (bascula), 10 (paredes adecuadas) y 11 (sin muro de contención).

6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PLATAFORMA RUA

Según el art. 6 de la Resolución 839 de 2023, el Registro Único Ambiental RUA se define como el “instrumento de captura de información ambiental para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR). En este sentido, fue posible evidenciar que el Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, No se encuentra inscrito ante la plataforma RUA al momento de la visita.

Sin embargo, Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS no está en el ámbito de la aplicación de la Resolución 839 de 2023, teniendo en cuenta que genera menos de 10 Kg/ms de RESPEL, por lo tanto, se considera MICROGENERADOR con una cantidad mensual promedio de 3.7 Kg. Por tal motivo, no tiene la responsabilidad de inscribirse y hacer reporte de RH1 en la plataforma RUA.

La señora LILIANA ATENCIO manifestó que el establecimiento no ha presentado los indicadores de destinación de incineración y disposición final al Establecimiento Publico Ambiental EPA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa RED AMBIENTAL SAS, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS cuenta con un Plan de Contingencia según lo manifestado por la señora LILIANA ATENCIO. Sin embargo, no se presentó soporte de existencia del mismo ni del radicado del documento técnico ante la autoridad ambiental competente.

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, de parte de la empresa RED AMBIENTAL SAS. Según las cantidades generadas de residuos peligrosos en el establecimiento mensualmente que corresponden a 3,7 Kg/mes, la frecuencia de recolección según la normatividad vigente resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.3 (De las frecuencias de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso) debe ser de 1 Veces/Mes para el rango de generación de 10 km / ms.

Según la señora LILIANA ATENCIO la frecuencia de recolección en una (1) sola vez a la semana, los días viernes.

Foto 12 Comprobante de Recolección de RESPEL Red Ambiental SAS

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, no cuenta con actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados. La señora LILIANA ATENCIO manifestó que efectivamente la actividad de seguimiento a la empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final no la vienen realizando actualmente.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la con la empresa RED AMBIENTAL SAS, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

En este sentido, fue posible verificar que la empresa RED AMBIENTAL SAS, terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa PARQUE SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P. Se evidenció la existencia contractual entre estas empresas para la prestación de los servicios descritos. Es decir, es

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

decir, que el Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS cuenta con una trazabilidad de la información de la gestión externa de los residuos y su cadena de responsabilidad.

De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental que aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final que realiza el SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P. Ver imagen;



14 Resolución 0223 del 10 de marzo de 2015, por la cual se expide la Licencia Ambiental a la Empresa Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P.I

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento no presentó los certificados del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

No se evidenció documentación sobre el tratamiento que reciben los RESPEL.

10. CAPACITACIONES

Durante la diligencia NO fue posible evidenciar que el Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, realice capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. No se cuenta con soporte de capacitaciones en el archivo del establecimiento.

11. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, no ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2025. Sin embargo, se encuentra dentro de la fecha establecida para realizarlo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015. Se evidenció que el establecimiento realizó cierre periodo balance del año 2024, el día 27 de julio de 2025, como se observa en el siguiente certificado emitido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000375208
Fecha del Certificado:	28/07/2025, 2:27:32 pm
NIT:	806002196
Empresa:	Instituto de Cardiología del Caribe SAS
Establecimiento ó instalación:	Instituto de Cardiología del Caribe SAS
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESP59894
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	Bocagrande Cra 3 No.9-106
Fecha de inscripción al Registro:	22/03/2022
Responsable del diligenciamiento de la información:	LILIANA PATRICIA ATENCIO PORTO
Correo electrónico:	institutodecardiologia@hotmail.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento:	28/07/2025
Fecha y hora del cierre:	28/07/2025 02:27:24 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2021 :: 2022 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://iva-respelt.ideam.gov.co/mursmpf/

12. PLAN DE CONTINGENCIA

El la diligencia fue posible constatar que el Establecimiento **INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS**. cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. La señora **LILIANA ATENCIO** presentó evidencia de la existencia del documento.



Foto 16 Plan de Contingencia

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Establecimiento **INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS**, cumple con:

1.1 Seguimiento de los respectivos comprobantes de transportes de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.2 Implementación del Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

1.3 Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b "Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS incumple con:

1.1 Capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados".

1.2 Entrega de certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.3 Seguimiento de la gestión externa de los residuos peligrosos, en contravención a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

1.4 Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. De esta manera incumple con el AUTO EPA-AUTO-000859-2025 del 09 de julio de 2025, donde se RESUELVE: INCISO (5) "Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

1.5 Revisar los incumplimientos de las auditorias al gestor final, certificados de disposición final de acuerdo con la resolución 4741 de 2005 y lo indicado en la 591 de 2024.

1.6 Señalización indicativa por clase de residuo almacenado en los recipientes y puertas del área de acopio de RESPEL que se encuentran no rotulados, en contravención con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Se recomienda instalar en la parte externa del área de almacenamiento central de RESPEL un aviso más grande que permita visualizar o identificar correctamente el acopio temporal de RESPEL.

3. El Establecimiento INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS debe:

3.1 Realizar en un término de 60 días, 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados".

3.2 Entregar en un término de 30 días, los respectivos certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2025, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3.3 Verificar en un término de 30 días, las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.4 Implementar en un término de 30 días, un programa de seguimiento a la gestión externa de los RESPEL a la empresa encargada de la recolección RED AMBIENTAL SA ESP y de la misma manera debe hacerlo con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P encargada del tratamiento y la disposición final, de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión

3.5 En un término de 30 días, solicitar a la empresa RED AMBIENTAL SA ESP encargada del transporte de RESPEL y de la cadena de gestión, el radicado o aprobación del Plan de Contingencia por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

3.6 En un término de 30 días, formular indicadores de seguimiento a la gestión de residuos, como, por ejemplo, las cantidades de residuos sometidos a tratamiento térmico con combustión, tratamiento térmico sin combustión, aprovechamiento, disposición en relleno sanitario, disposición en celdas de seguridad, entre otros indicadores que el generador considere pertinente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

3.7 Contar en un término de 30 días, con señalización indicativa por clase de residuo almacenado en los recipientes y puertas del centro de acopio temporal de RESPEL que se encuentran no rotulados. Así mismo, construir una barrera de retención de líquidos y/o vertimientos, instalar mallas para el control de vectores, instalar un extintor contra incendio y colocar lámparas para la emisión de luz dentro del área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Se recomienda instalar en la parte externa del área de almacenamiento central de RESPEL un aviso más grande que permita visualizar o identificar correctamente el acopio temporal de RESPEL.

3.8 En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.9 Presentar en un término de 30 días, copia del acto administrativo o resolución de acreditación del laboratorio del Laboratorio de muestras y análisis de aguas Residuales no Domésticas ARnD, de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la *Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. establece: "Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados"*

"Numeral 4.2.1.4. **Información Disponible a la Autoridad Ambiental:** establece: Los generadores deben tener a disposición de la autoridad ambiental competente, la siguiente información para efectos de llevar a cabo las actividades propias de control y seguimiento ambiental:

a) El componente de Gestión Externa del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud y otras actividades, en lo de su competencia.

b) Información que soporte el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

c) Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y RAEE expedidas por los gestores autorizados.

d) Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos. Lo anterior sin perjuicio de información adicional que requiera la Autoridad Ambiental competente en el ámbito de las actividades de seguimiento y control, sin perjuicio de las limitaciones definidas en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019".

"**Numeral 4.2.2. Condiciones generales para el transportador de residuos o desechos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades:** Además de las disposiciones establecidas en el artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016, el transportador de residuos o desechos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades debe (...) "

"**Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión**

El componente de gestión externa debe ser objeto de seguimiento por parte de los generadores, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan, así como identificar oportunidades de mejora. El seguimiento debe incluir como mínimo, la descripción de las frecuencias, responsables, metodologías, formatos,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

indicadores y demás elementos requeridos para su implementación conforme a las condiciones particulares de cada generador. Así mismo, debe incluir:

- a) Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en este Manual por parte de los transportadores y gestores de residuos peligrosos.*
- b) Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar.*
- c) Formular indicadores de seguimiento a la gestión de residuos, como, por ejemplo, las cantidades de residuos sometidos a tratamiento térmico con combustión, tratamiento térmico sin combustión, aprovechamiento, disposición en relleno sanitario, disposición en celdas de seguridad, entre otros indicadores que el generador considere pertinente. (Ver ejemplo: numeral 5.7.)*

El seguimiento por parte de los pequeños y micro generadores a este componente se realizará sobre los aspectos de que trata el literal a) y b) del presente numeración.”

“Numeral 4.2.2.5, Requisitos Técnicos para Vehículos Automotores a que hace referencia el Parágrafo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016

Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 y cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016 deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) Contar con contenedores rígidos para la contención de los residuos que sean impermeables, de fácil limpieza, con tapa, asas para facilitar el cargue, debidamente señalizado y con dimensiones apropiadas de acuerdo con el tipo de vehículo.*
- b) Los contenedores deberán contar con mecanismos de sujeción, que garanticen la firmeza y lo mantengan fijo en su posición.*
- c) Los contenedores deberán estar separados de otro tipo de elementos.*
- d) Para el caso de las ambulancias, deberán contar como mínimo con dos (2) contenedores tipo pedal, uno para residuos con riesgo biológico o infeccioso y otro para residuos no peligrosos, igualmente deberá contar con al menos un (1) recipiente rígido y anclado para el almacenamiento de cortopunzantes de acuerdo con las características establecidas en el presente Manual.*
- e) El vehículo deberá contar con elementos para la atención de contingencias asociadas a los residuos, así como también los elementos de protección personal para el manejo de estos.*
- f) Deberán contener adecuaciones necesarias para evitar el derrame de lixiviados u otra clase de vertimientos.*

Todos los residuos que se transporten en los vehículos a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016 deben ser entregados al establecimiento de atención en salud una vez se culmine la jornada o brigada de salud”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Numeral .1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades

El almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades se realizará en unidades de almacenamiento; tratándose de actividades de atención en salud, las unidades deben estar aisladas de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran estrictas condiciones de higiene, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con los residuos.

Estas instalaciones se diseñarán y ubicarán conforme al diagnóstico de gestión interna de residuos teniendo en cuenta información como cantidad y clases de residuos generados, frecuencias de recolección, entre otros aspectos.

El almacenamiento de los residuos debe hacerse de forma segura, previniendo derrames, accidentes y posible contaminación de materias primas, insumos o residuos.

Las unidades de almacenamiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Unidad de almacenamiento intermedio Los establecimientos cuyas actividades generen más de 65 kg/día de residuos, deben contar con unidades de almacenamiento intermedio, que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Contar con, piso, paredes, techos y elementos impermeables, de fácil limpieza y desinfección, con uniones redondeadas entre pisos y paredes.*
- ii. Contar con un aviso de identificación de la unidad de almacenamiento*
- iii. Contar con punto de agua y drenaje para las labores de limpieza y desinfección.*
- iv. Permitir el fácil acceso para el personal encargado de la manipulación de los residuos.*
- v. Contar con medidas de seguridad para evitar el acceso a personal no autorizado.*
- vi. Contar con iluminación y ventilación natural o artificial permanentes, esta última sin generar riesgos a la salud del personal y visitantes.*
- vii. Contar con señalización indicativa por clase de residuo almacenado. (...)*

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: “*Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ORLANDO DANIEL NAVARRO ULLOA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INSTITTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, con Nit 806002196-8, ubicado en Bocagrande CRA 3 N° 9-106, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ORLANDO DANIEL NAVARRO ULLOA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INSTITTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, con Nit 806002196-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar en un término de 60 días, 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados”
2. Entregar en un término de 30 días, los respectivos certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2025, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.
3. Verificar en un término de 30 días, las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.
4. Implementar en un término de 30 días, un programa de seguimiento a la gestión externa de los RESPEL a la empresa encargada de la recolección RED AMBIENTAL SA ESP y de la misma manera debe hacerlo con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S. P encargada del tratamiento y la disposición final, de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión
5. En un término de 30 días, solicitar a la empresa RED AMBIENTAL SA ESP encargada del transporte de RESPEL y de la cadena de gestión, el radicado o aprobación del Plan de Contingencia por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. En un término de 30 días, formular indicadores de seguimiento a la gestión de residuos, como, por ejemplo, las cantidades de residuos sometidos a tratamiento térmico con combustión, tratamiento térmico sin combustión, aprovechamiento, disposición en relleno sanitario, disposición en celdas de seguridad, entre otros indicadores que el generador considere pertinente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral. 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.
7. Contar en un término de 30 días, con señalización indicativa por clase de residuo almacenado en los recipientes y puertas del centro de acopio temporal de RESPEL que se encuentran no rotulados. Así mismo, construir una barrera de retención de líquidos y/o vertimientos, instalar mallas para el control de vectores, instalar un extintor contra incendio y colocar lámparas para la emisión de luz dentro del área de acopio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Se recomienda instalar en la parte externa del área de almacenamiento central de RESPEL un aviso más grande que permita visualizar o identificar correctamente el acopio temporal de RESPEL.
8. En un término de 30 días, realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
9. Presentar en un término de 30 días, copia del acto administrativo o resolución de acreditación del laboratorio del Laboratorio de muestras y análisis de aguas Residuales no Domesticas ARnD, de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000331-2026 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DEL CARIBE SAS, con Nit 806002196-8, al correo electrónico administracion@imagenesyradiologia.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

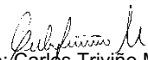
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA